

## SE CUMPLA SENTENCIA, REQUERIMIENTO Y CUENTA BANCARIA

lun 29/11/2021 8:56

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Corte IDH (Casa Nina Vs Peru) 29NOV2021.pdf;

DR. SAVEDRA

PREVIO SALUDO CORDIAL, ADJUNTO A LA PRESENTE ESCRITO QUE PONE EN CONOCIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA POR PARTE DEL ESTADO PERUANO Y OTROS.

AGRADEZCO LA CONFIRMACION DE RECEPCION DE ESTE CORREO. GRACIAS.



**ESTUDIO - CASA NINA - ABOGADOS**  
**ASESORES & CONSULTORES**

Asuntos: Civiles - Penales - Constitucionales  
Laborales - Administrativos

**CASA NINA Vs. PERU**

Referencia: CDH-19-2019/113.

Sumilla: Se cumpla sentencia, Requerimiento y Cuenta bancaria

SEÑOR SECRETARIO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

YESSENIA MERCEDES CASA SALINAS, Abogada representante de la (víctima) **JULIO CASA NINA**, en el presente proceso contencioso fenecido, seguido contra el ESTADO PERUANO; a Ud. digo:

CASA NINA

*[Handwritten signature]*  
2019.07.16

*[Handwritten signature]*  
Yesenia M. Casa Salinas  
ABOGADA  
C.M. N° 2044



**ESTUDIO - CASA NINA - ABOGADOS**  
**ASESORES & CONSULTORES**  
Asuntos: Civiles - Penales - Constitucionales  
Laborales - Administrativos



*[Handwritten signature]*  
D.N.I. 02375366

**II.- RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA:**

Nótese, que para el presente caso, resulta *indudable el acatamiento del fallo* de la Corte Interamericana constituye un aspecto de orden público que las autoridades se encuentran obligadas a observar, derivado de los compromisos adoptados por el Estado peruano ante la Comunidad Internacional y, particularmente, ante el SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

**2.1.- El Estado peruano no ha cumplido con el punto resolutivo 7º (adecuación normativa):** Según consta de la sentencia se ha dispuesto que el Estado peruano cumpla con efectuar la adecuación normativa en relación a los fiscales provisionales.

Y conforme consta de la sentencia se ha establecido:

**136.** La Corte, a partir de los argumentos y la prueba aportada por el Estado, advierte que en la actualidad la normativa que rige el nombramiento, permanencia y conclusión del ejercicio del cargo de las y los fiscales provisionales está contenida en el "Reglamento interno para el nombramiento, evaluación y permanencia de fiscales provisionales", aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4330-2014-MP-FN de 15 de octubre de 2014. Dicho reglamento continúa condicionando el nombramiento de las y los fiscales provisionales, así como su terminación, a la noción de las "necesidades del servicio", entre otros elementos, sin establecer la garantía de estabilidad de tales funcionarias y funcionarios, en tanto no circunscribe la separación del cargo a las causales previstas en resguardo de su independencia (supra párr. 83). En efecto, el **artículo 15º** del referido reglamento prevé: **15.1.-** Del desempeño probo e idóneo. **15.2.-** De la necesidad del servicio. **15.3.-** De la disponibilidad presupuestaria.

**15.4.-** De la conversión, reubicación, modificación o reforma de los despachos fiscales.

De igual manera se ha establecido:

**138.** Por consiguiente, la Corte determina que el Estado peruano, en un plazo razonable, deberá adecuar su normativa interna a lo considerado en los párrafos 81 y 83 de la presente Sentencia.

*[Handwritten signature]*  
Yessica M. Casa Salinas  
ABOGADA  
C.M. N° 2044



**ESTUDIO - CASA NINA - ABOGADOS**  
**ASESORES & CONSULTORES**  
Asuntos: Civiles - Penales - Constitucionales  
Laborales - Administrativos

**139.** Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal reitera que las distintas autoridades estatales, incluidos los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia, están en la obligación de ejercer ex officio un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes; en esta tarea, las autoridades internas deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. De esa cuenta, con independencia de las reformas normativas que el Estado deba adoptar, deviene imperativo que las autoridades competentes para decidir el nombramiento y remoción de las y los fiscales, así como los tribunales de justicia, ajusten su interpretación normativa a los principios establecidos en esta Sentencia.

Sobre el particular, ESTE PUNTO el Estado peruano *no ha cumplido*, y lo alegado que se ha formulado la propuesta técnica; Empero, no se adjuntado ninguna evidencia, lo que implica que de igual forma los actuales magistrados provisionales se encuentra desprotegidos, por que no existe una norma que regule su permanencia como lo ha sostenido la sentencia en los **puntos 81 y 83.**<sup>2</sup>

2.2.-

*[Handwritten signature and scribbles]*  
0102375366

*[Handwritten signature]*  
Jesús M. Casa Solinas  
ABOGADA  
C.A. N° 2044

<sup>2</sup> 81. La Corte reitera que no le compete definir el mejor diseño institucional para garantizar la independencia y objetividad de las y los fiscales<sup>62</sup>. Sin embargo, observa que los Estados están obligados a asegurar que las y los fiscales provisionales sean independientes y objetivos, por ello, deben otorgarles cierto tipo de estabilidad y permanencia en el cargo, en tanto la provisionalidad no equivale a la arbitraria o libre remoción<sup>63</sup>. El Tribunal observa que la provisionalidad no debe significar alteración alguna del régimen de garantías para el buen desempeño de su función y la salvaguarda de los propios justiciables. En todo caso, la provisionalidad no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria, como sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos con carácter permanente. Los nombramientos provisionales deben constituir una situación de excepción y no la regla<sup>64</sup>. Adicionalmente (infra párrs. 88 y 89) la decisión que dispone la finalización del nombramiento de las y los fiscales provisionales debe estar debidamente motivada, para garantizar los derechos al debido proceso y a la protección judicial.

83. En conclusión, la Corte considera que la separación del cargo de una o un fiscal provisional debe responder a las causales legalmente previstas, sean estas (i) por el acaecimiento de la condición resolutoria a que se sujetó la designación o nombramiento, como el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público a partir del cual se nombre o designe al reemplazante del o la fiscal provisional con carácter permanente, o (ii) por faltas disciplinarias graves o comprobada incompetencia, para lo cual habrá de seguirse un



**ESTUDIO - CASA NINA - ABOGADOS**  
**ASESORES & CONSULTORES**  
Asuntos: Civiles - Penales - Constitucionales  
Laborales - Administrativos

*[Handwritten signature]*  
001.02375366

*[Handwritten signature]*  
Estudio Casa Nina  
ABOGADA  
CAA. N° 2044

**III.- CONCLUSIÓN:**

- 1.- El Estado peruano, no está cumpliendo los extremos de la Sentencia.
- 2.- El Estado peruano, no ha cumplido,

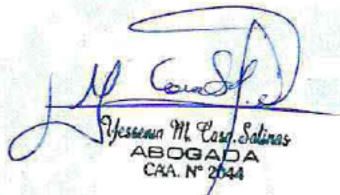




**ESTUDIO - CASA NINA - ABOGADOS  
ASESORES & CONSULTORES**

Asuntos: Civiles - Penales - Constitucionales  
Laborales - Administrativos

San José de Costa Rica, 29 de noviembre del 2021.

  
Yesselin M. Card. Salinas  
ABOGADA  
C.A. N° 2044

  
JULIO CASA NINA  
O.N. 02375366

**ABOGADOS**